



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 5 -2016/MDV-CDV

Ventanilla, 14 de enero de 2016

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 14 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 001-2016-MCP-DMP-ALC la Municipalidad Distrital de Mi Perú, solicita la continuidad de la prestación de los servicios públicos en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú, por lo que remite dos juegos originales del Convenio Marco y dos juegos originales de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Municipalidad Distrital de Mi Perú, para su aprobación mediante el mencionado Acuerdo de Concejo;

Que, el inciso 26° del artículo 9 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipales encargado de “**aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e Internacional y convenios interinstitucionales**”.

Que, el artículo 17° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley, en caso de empate el voto dirimente está a cargo del Sr. Alcalde, aparte de su voto como miembro del concejo.

Que, el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Municipalidad Distrital de Mi Perú”, tiene por **OBJETO: establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos que contribuyan en el logro de los objetivos institucionales comunes a través de la suscripción de convenios específicos, de conformidad con las competencias y normatividad aplicables con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de la función pública, en beneficio del desarrollo socio económico de los Distritos de Ventanilla y de Mi Perú;**

Que, el “Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Municipalidad Distrital de Mi Perú”, tiene por **OBJETO: garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de limpieza pública, mantenimiento del ornato y áreas verdes; y mantenimiento urbano; así como el servicio de seguridad ciudadana y otros asuntos administrativos en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú y de esta manera establecer mecanismos de cooperación interinstitucional, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de la función pública, en beneficio del desarrollo integral de la comunidad de Mi Perú;**

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Municipalidad Distrital de Mi Perú.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ARTÍCULO 2.- Aprobar la celebración del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Ventanilla y la Municipalidad Distrital de Mi Perú.



ARTÍCULO 3.- Encargar a la Gerencia Municipal y a las unidades orgánicas dependientes de dicha Gerencia el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento, debiendo todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y las facilidades para su cabal cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
OMAR MARCOS ARTEAGA
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
ALCALDE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a quien se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**, con R.U.C. N° 20131369809, con domicilio legal en la Av. La Playa Nro. S/N (frente a la Plaza Cívica de Ventanilla), Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde, **SR. OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**, identificado con D.N.I. N° 09343260; y de otra parte, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a quien se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ**, con R.U.C. N° 20565232356, con domicilio legal en Av. Ayacucho Mz. G7, Lt. 6, Distrito de Mi Perú - Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde, **SR. REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR**, identificado con D.N.I. N° 25722827, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA y **LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ**, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene objetivos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y con funciones en materia de seguridad ciudadana. Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de los planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Las municipalidades promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Mediante Ley N° 30197 – Ley de Creación del Distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2014, fue creado el distrito de Mi Perú; sin embargo, considerando que la Municipalidad Distrital de Ventanilla venía administrado los recursos y prestando los servicios públicos en el distrito de Mi Perú y habiendo culminado dicha administración surge la necesidad de procurar el apoyo en la etapa de transición de la nueva gestión y en el logro de los objetivos comunes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.4 Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.5 Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos que contribuyan en el logro de los objetivos institucionales comunes a través de la suscripción de convenios específicos, de conformidad con las competencias y normatividad aplicables con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de la función pública, en beneficio del desarrollo socio económico de los Distritos de Ventanilla y de Mi Perú.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS



1. La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse en caso corresponda, mediante convenios específicos los cuales necesariamente deberán fijar el aporte de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rijan, en el marco de los objetivos institucionales.

4.2. Los convenios específicos conformarán anexos del presente convenio, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades concretas a desarrollar, los coordinadores responsables de la ejecución, asimismo se precisan los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.



3. En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos excedan la vigencia del presente convenio, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objetivo que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

En el marco del presente convenio las partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. Aportar recursos humanos, recursos económicos, infraestructura, entre otros, para que se cumpla el objeto señalado en la cláusula tercera, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y financiera de cada institución y siempre que cuenten con el respectivo sustento legal y no alteren el adecuado y oportuno ejercicio de sus respectivas funciones.

5.2. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los convenios específicos, en lo que les corresponda.

5.3. Designar un representante para que, a nombre de la institución, realice las coordinaciones respectivas, orientadas a compartir las funciones de disposición, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio y de los Convenios Específicos.



CLÁUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, las partes celebrantes precisan que tratándose de un convenio marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciaran respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente público o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RELACION LABORAL

Las partes convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio o de un Convenio Específico, derivado del presente, se relacionara exclusivamente con aquella parte que lo contrato; por ende



asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio marco, tendrá una vigencia de un (01) año contabilizados a partir de su suscripción con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuentan con el correspondiente sustento legal. Dichas modificaciones se efectuarán antes del término de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de los cual la libre separación surtirá sus efectos.

La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente convenio quedara concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 12.1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, el mismo que deberá ser debidamente probado y acreditado mediante documentos materiales pertinentes. En este último caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días útiles, En caso éste no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente mediante carta notarial cursada a la otra parte. En



tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Los cambios de domicilios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades, para lo cual declaran su mejor disposición. Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en el Distrito de Ventanilla, el

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VENTANILLA

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MI PERÚ



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a quien se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**, con R.U.C. N° 20131369809, con domicilio legal en la Av. La Playa Nro. S/N (frente a la Plaza Cívica de Ventanilla), Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde, **SR. OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA**, identificado con D.N.I. N° 09343260; y de otra parte, la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a quien se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ**, con R.U.C. N° 20565232356, con domicilio legal en Av. Ayacucho Mz. G7, Lt. 6, Distrito de Mi Perú - Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde, **SR. REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR**, identificado con D.N.I. N° 25722827, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA y LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene objetivos previstos en la Ley Orgánica de Municipalidades, representa al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y con funciones en materia de seguridad ciudadana. Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de los planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Las municipalidades promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Mediante Ley N° 30197 – Ley de Creación del Distrito de Mi Perú en la Provincia Constitucional del Callao, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2014, fue creado el distrito de Mi Perú; sin embargo, considerando que la Municipalidad Distrital de Ventanilla venía administrado los recursos y prestando los servicios públicos en el distrito de Mi Perú y habiendo culminado dicha administración surge la necesidad de procurar el apoyo en la etapa de transición de la nueva gestión, existiendo la necesidad de brindar continuidad a la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.4 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del sector Público.
- 1.5 Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 1.6 Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Específico es garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de limpieza pública, mantenimiento del ornato y áreas verdes; y mantenimiento urbano; así como el servicio de seguridad ciudadana y otros asuntos administrativos en la jurisdicción del Distrito de Mi Perú y de esta manera establecer mecanismos de cooperación interinstitucional, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el ejercicio de la función pública, en beneficio del desarrollo integral de la comunidad de Mi Perú.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Asumir la prestación del servicio de limpieza pública en la jurisdicción de Mi Perú, garantizando la continuidad del servicio que se venía brindando como administradores de los recursos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

- 4.2. Asumir la prestación de los servicios de mantenimiento del ornato y áreas verdes en la jurisdicción de Mi Perú, garantizando la continuidad de los servicios que se venían brindando como administradores de los recursos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- 4.3. Asumir la prestación del servicio de mantenimiento urbano en la jurisdicción de Mi Perú, garantizando la continuidad del servicio que se venía brindando como administradores de los recursos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- 4.4. Asumir la prestación del servicio de seguridad ciudadana en la jurisdicción de Mi Perú, garantizando la continuidad del servicio que se venía brindando como administradores de los recursos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- 4.5. Asumir los actos administrativos y de administración necesarios para continuar con la prestación de los servicios asumidos en el presente convenio y otros a solicitud de **LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ

- 5.1. Garantizar el financiamiento para la continuidad de la prestación del servicio de limpieza pública en la jurisdicción de mi Perú.
- 5.2. Garantizar el financiamiento para la continuidad de la prestación de los servicios de mantenimiento del ornato y áreas verdes en la jurisdicción de mi Perú.
- 5.3. Garantizar el financiamiento para la continuidad de la prestación del servicio de mantenimiento urbano en la jurisdicción de mi Perú.
- 5.4. Garantizar el financiamiento para la continuidad de la prestación del servicio de seguridad ciudadana en la jurisdicción de mi Perú.
- 5.5. Facilitar el requerimiento, la documentación e información necesaria para que **LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA** pueda asumir los actos administrativos y de administración necesarios para continuar con la prestación de los servicios asumidos en el presente convenio y otros a su solicitud.

CLÁUSULA SÉXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente convenio, **LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ** se compromete a que el mismo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución, el cual deberá ser transferido a **LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro de los cinco primeros días de cada mes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la coordinación de las actividades de cooperación que se ejecuten en el marco del presente Convenio Específico, las partes designan a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por LA MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA : JOSÉ LUIS CASTILLO SOTO
Gerente Municipal

Por LA MUNICIPALIDAD DE MI PERÚ : CÉSAR OCTAVIO GUZMÁN LÓPEZ
Gerente Municipal

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA EXCLUSIVIDAD

En caso una de las partes prevean necesaria la intervención de una tercera institución pública o privada para dar cumplimiento a una o más de sus obligaciones, producto de los acuerdos establecidos en el presente convenio, deberá contar con la autorización expresa de su contraparte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso se paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio regirá a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia hasta el último día hábil del mes de marzo del Año 2016, con opción a renovación, debiendo para dicho efecto necesariamente suscribirse una adenda al mismo y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados por el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuentan con el correspondiente sustento legal. Dichas modificaciones se efectuarán antes del término de la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de los cual la libre separación surtirá sus efectos.

La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CONCLUSION DEL CONVENIO

El presente convenio quedara concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 12.1. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 12.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio, el mismo que deberá ser debidamente probado y acreditado mediante documentos materiales pertinentes. En este último caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de 15 días útiles, En caso éste no ocurra, el convenio quedará resuelto en forma automática.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente mediante carta notarial cursada a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.

Los cambios de domicilios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades, para lo cual declaran su mejor disposición. Caso contrario, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Salas de la Provincia Constitucional del Callao.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en el Distrito de Ventanilla, el

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VENTANILLA

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MI PERÚ